

## EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0048 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF), la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.214 de fecha 25 de julio de 2013.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

Providencia Administrativa  
mediante la cual se regula el  
Registro Único de Información  
Fiscal (RIF)

- De la obligación de Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF): Las personas naturales, las personas jurídicas, y las entidades sin personalidad jurídica que sean sujetos pasivos de tributos administrados por el SENIAT o que deban efectuar trámites ante cualquier ente u órgano de la Administración Pública, deberán inscribirse en el RIF.
- De la inscripción y modificación de datos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF): La inscripción, así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, deberá realizarse conforme a los

requisitos y especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

La inscripción deberá ser realizada por los sujetos pasivos, dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la constitución o del inicio de actividades, lo que ocurra primero.

En todo caso, el SENIAT podrá registrar de oficio a los sujetos obligados a inscribirse en el RIF, o proceder a actualizar los datos respectivos.

- De la obligación de comunicar al SENIAT cambios o actualización de los datos: Los sujetos inscritos en el RIF, deberán comunicar al SENIAT dentro de un (1) mes de haberse producido, los hechos siguientes:

- a) Cambio de apellidos y nombres, razón social o denominación comercial del sujeto o entidad.
- b) Cambio de directores, administradores o de las personas que ejerzan la representación legal.
- c) Cambio de accionistas, con excepción de las empresas que coticen sus acciones en las bolsas de valores.
- d) Cambio de domicilio fiscal o electrónico.
- e) Venta del fondo de comercio o de todas sus existencias, que modifique la titularidad del mismo.
- f) Cese, paralización y reinicio de las actividades económicas habituales.
- g) Sujeción o no de tributos y disfrute de exenciones, exoneraciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
- h) Instalación, mudanza o cierre permanente de establecimientos,

tales como, casa matriz, sucursales, agencias locales comerciales o de servicios, fabricas o plantas productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de la actividad o establecimientos permanentes.

- i) Cambio de actividad económica o de objeto social.
- j) Atraso, liquidación o quiebra de las sociedades.
- k) Modificación de categoría de ocurrencia de hechos, tales como, transformación, fusión, reorganización empresarial apertura de la sucesión, entre otros.
- l) Cualquier otra modificación que pudiera afectar la situación del sujeto pasivo o que sea establecida por el SENIAT.

- Del comprobante de Registro: El SENIAT, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, emitirá un Comprobante Digital del RIF.

Tal comprobante, será personal e intransferible, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de emisión, y deberá renovarse en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles después de su vencimiento. Este podrá ser impreso por el SENIAT o por los sujetos pasivos a través del Portal Fiscal.

La validez y veracidad del Comprobante Digital del RIF, podrá ser verificada por el interesado a través del Portal Fiscal.

Los sujetos inscritos en el RIF tendrán la obligación de:

- a) Presentar el comprobante del RIF, cuando le fuere requerido por un funcionario del SENIAT.
  - b) Exhibir el comprobante del RIF en lugar visible de sus oficinas, sucursales o establecimientos.
  - c) Reflejar el número del RIF en las facturas y demás documentos o contratos que expidan o suscriban.
  - d) Indicar el número del RIF en las solicitudes o documentos que dirijan a los organismos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela.
  - e) Reflejar el número del RIF en los libros de contabilidad y demás libros auxiliares exigidos por las normas tributarias.
  - f) Colocar en las etiquetas y empaques, el número de RIF del fabricante o importador.
  - g) Indicar el número de RIF en los anuncios de publicidad en cine, televisión, periódicos, revistas, folletos, volantes, vallas e internet.
  - h) Reflejar el número de RIF y otros datos del registro, en todos los demás casos que determine el SENIAT.
- Transitoria: Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa estén Inscritos en el RIF y posean el Certificado expedido por el SENIAT a través de la forma SIR RIF 07, podrán hacer uso del mismo hasta la fecha de su vencimiento, igualmente aquellos que se encuentren inscritos en el RIF, y requieran el Comprobante Digital, siempre que no haya incurrido alguna de las circunstancias que impliquen su actualización, podrán imprimirlo siguiendo los procedimientos establecidos para ello, accediendo directamente al Portal Fiscal.
  - Incumplimiento: La inobservancia de las obligaciones establecidas en la Providencia Administrativa, será sancionada conforme al Código Orgánico Tributario.
  - Derogatoria: se deroga la Providencia Administrativa N° 0073 del 06 de febrero de 2006, publicada en Gaceta Oficial N° 38.389 del 02 de marzo de 2006.
  - Vigencia: Esta providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, es decir el 25 de Julio de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)